

EXPEDIENTE No. 3285/2012-F2

Guadalajara, Jalisco, Enero 22 veintidós del año 2016 dos mil dieciséis.-----

V I S T O S: Los autos para resolver mediante **LAUDO DEFINITIVO**, el **juicio laboral número 3285/2012-F2**, que promueve el **servidor público *******, en contra del **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, el cual se resuelve de acuerdo a lo siguiente:-----

R E S U L T A N D O S:

1.- Por escrito presentado en este Tribunal el 11 once de Diciembre del año 2012 dos mil doce, el actor *********, por su propio derecho, compareció a demandar al Congreso del Estado de Jalisco, reclamando como acción principal la reinstalación en el cargo de Asesor Parlamentario en el que se venía desempeñando, entre otras prestaciones de carácter laboral.-----

2.- Esta Autoridad por auto dictado el 17 diecisiete de Abril del año 2013 dos mil trece, se avocó al conocimiento del presente asunto, previniendo a la parte actora para que aclarara su demanda en los términos indicados, de igual forma, se ordeno emplazar a la demandada con la copias de ley para que diera contestación a la demanda dentro del plazo otorgado, señalando día y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia prevista por el arábigo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

3.- Una vez que fue practicado el emplazamiento ordenado, la parte demandada dio contestación a la demanda instaurada en su contra, mediante recurso presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 24 veinticuatro de Mayo del año 2013 dos mil trece.- La Audiencia Trifásica, tuvo lugar el día 09 nueve de Julio del año 2013 dos mil trece, en la que primeramente se tuvo a la

parte demandada dando contestación en tiempo y forma a la demanda; al abrirse la etapa de *Conciliación*, se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo, por lo cual se declaro cerrada, abriendo la siguiente fase denominada de *Demanda y Excepciones*, en la que se le requirió a la parte actora para que en ese momento diera cumplimiento a la prevención hecha con antelación, lo cual realizó en ese momento de manera verbal, ratificando la demanda y la aclaración hecha a la misma; por lo que en ese momento por así manifestarlo, la parte demandada dio contestación a la aclaración que hiciera su contraria, ratificando las contestaciones de demanda y la aclaración; teniendo por hechas las manifestaciones en vía de réplica y contrarréplica; al abrirse la etapa de Ofrecimiento de pruebas, se acordó tener a las partes ofreciendo los medios de convicción que estimaron pertinentes, reservándose los autos para su estudio.-----

4.- Mediante resolución de fecha 13 trece de Agosto del año 2013 dos mil trece, se resolvió en cuanto a las probanzas aportadas por los contendientes, señalando fecha para el desahogo de aquellas que ameritaron preparación.- Una vez que fueron desahogadas en su totalidad las pruebas admitidas, con fecha 20 veinte de Enero del año 2015 dos mil quince, se turnaron los autos a la vista de este Pleno para efecto de emitir el **Laudo** correspondiente, el cual se pronuncia el día de hoy bajo el siguiente tenor.-----

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- La Personalidad del actor de este juicio, quedó documentada en autos con la presunción derivada del escrito inicial de demanda, así como con el reconocimiento hecho por la Entidad demandada al contestar la demanda; respecto a la Personería de su Apoderada, quedó demostrada con la designación que se hizo en su favor en la Audiencia de fecha 9 nueve de Julio del 2013 dos mil trece,

como consta a foja 101 de autos.- En cuanto a la demandada Congreso del Estado de Jalisco, se observa que compareció a juicio a través de los diputados integrantes de la Comisión de Administración, cuya calidad se le reconoció en base al acuerdo legislativo 05-LX-2012, que en copia certificada se anexó al escrito de contestación de demanda; y en cuanto a la personería de sus Apoderados Especiales, les fue reconocida conforme a la carta poder que también se adjunto al libelo de contestación de demanda, Jalisco, los cuales quedaron agregados en autos a fojas de la 33 a la 93 de actuaciones, reuniendo con ello los requisitos que prevén los artículos del 121 al 124 de la Burocrática Jalisciense.- - - - -

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento, se advierte que el actor del juicio *******, demanda como acción principal la reinstalación en el cargo de ASESOR PARLAMENTARIO en el que se desempeñaba, entre otras prestaciones de carácter laboral, fundando su demanda en los siguientes puntos de:- - - - -

"HECHOS":

*"...1. El día 1º de febrero de 2004 el suscrito fui contratado para prestar mis servicios como asistente con un sueldo inicial de \$ ***** quincenales, firmando desde aquella época contratos trimestrales consecutivos y sin que jamás se interrumpiere la relación de trabajo. A partir del 01 de noviembre de 2004, se me cambio de nombramiento como **Asesor Parlamentario** con contratos mensuales con un sueldo de \$ ***** quincenal. En el mes de abril de 2005, mi sueldo se incrementó a \$ *****; y en el mes de julio de 2005 sueldo de \$ ***** quincenales base y en el mes de julio de 2006 el sueldo cambio a \$ ***** y del 01 al 31 de enero de 2007 mi sueldo fue de \$ *****"*

Todos los sueldos que he manifestado me los cubría el demandado en forma neta y para ello suscribí siempre los recibos de pago correspondientes.

*2. El 31 de enero de 2007 celebre un nuevo contrato con el demandado con el nombramiento de auxiliar Administrativo adscrito a la dirección de control Presupuestal, percibiendo por ello un sueldo neto de \$ ***** pesos quincenales, y estando comisionado como Asesor parlamentario en la oficina de la Diputada *******, quien fue mi jefe inmediato, dicho contrato concluyo el 31 de Enero de 2010.*

*3. El 19 de Marzo del año 2010 celebré un nuevo contrato con el demandado con el nombramiento de auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de Control Presupuestal, percibiendo por ello un sueldo neto de \$ ***** pesos quincenales, y estando comisionado como*

Asesor Parlamentario en la oficina del diputado ***** , quien fue mi jefe inmediato.

3. (sic) El día 01 de Noviembre del 2012, a las 9:00 horas en que me presente en el Congreso del Estado para que me dieran instrucciones del lugar que iba a ocupar en virtud de que el periodo de la Legislatura termino el día 31 de Octubre y saber si me iba a quedar en mi lugar asignado o si me iban a comisionar a otro lugar, ante lo cual me encontré con la sorpresa de que me prohibieron el paso al inmueble por estar mi nombre en una supuesta lista de personal que ya no contaba en ese lugar y que no podía dejarme entrar porque yo estaba despedido, que me retiraría, de lo que se percataron varias personas".-----

La Entidad demandada, se opuso a la procedencia de las acciones intentadas por el actor, mediante la narración de los siguientes hechos: -----

"...1. El actor se equivoca, y refiere de manera errónea sus hechos, pues omite referir que tuvo a lo largo de su relación laboral, tres interrupciones laborales, lo que impide que se le aplique la inamovilidad en el cargo que demanda, aunado a que también omite referir que esas se dieron en primer término por finiquito de su nombramiento en el 2007, en segundo término con motivo de que presento demanda en el 2010 y se desistió en su perjuicio, y por último el 31 de octubre de 2012 venció su ultimo nombramiento supernumerario y además renuncia ratificada ante el Tribunal con fecha 17 de Abril del 2013 lo que confirma, que su demanda es improcedente y lo que pretende el actor es sorprender la buena fe de este H. Tribunal.

2. El punto anterior es falso, pues como puede advertirse el actor omite decir que en el anterior nombramiento, se le finiquito, por lo que su relación laboral reinicio en el 2007.

3. En relación al sueldo es cierto pero no así en cuanto su adscripción ya que su nombramiento especificaba que estaba adscrito al Diputado ***** y también el actor omite referir que esta es la segunda interrupción en menos de cinco años, lo que impide que se le contabilice el tiempo laborado, para los requisitos contemplados en la redacción anterior del artículo 6 actual 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, máxime que reinicia esa relación laboral en el 2010, aunado a que presento demanda laboral en ese mismo año, por las mismas prestaciones que en la actual demanda, desistiéndose en su perjuicio, de ahí que su derecho prescribió y no es atendible es una nueva demanda, máxime que su desistimiento fue el 14 de julio de 2010, esto es, a la fecha de su vencimiento del último nombramiento, no cumplía con los requisitos de ley.

4. Es falso este Hecho, y se niega además por no se hecho propio, pero es menester referir que este es erróneo dado que a la fecha señalada el Licenciado ***** , ya no era Secretario General del Congreso, dado que su nombramiento expiro el 31 de octubre de

2012, de ahí lo improcedente de su hecho y de la demanda, aunado a que lo acontecido es que su ultimo nombramiento venció el 31 de octubre de 2012 y el mismo actor además presento su renuncia ese mismo día y la ratifico el 17 de abril de 2013, y no requiero de aviso alguno de terminación como lo confirma el criterio jurisprudencial que a continuación se señala.

RELACIÓN DE TRABAJO, TERMINACIÓN DE LA, POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

AVISO DE RESCISIÓN. RESULTA INNECESARIO CUANDO SE TRATA DE LA TERMINACIÓN DE UN CONTRATO DE TRABAJO DE CARÁCTER TEMPORAL...".-----

La **parte actora** al aclarar la demanda, manifestó lo siguiente:- -----

"...Que en este acto doy cumplimiento a la prevención contenida en auto de fecha diecisiete de abril del 2013 en los siguientes términos, respecto al inciso a), la acción principal es la Reinstalación y en forma subsidiaria es decir, para el caso de que el demandado se negara a reinstalar al actor la de indemnización en la forma y términos que se desprenden del escrito inicial de demanda, respecto del inciso b) la jornada laboral en la que realizaba sus actividades el actor era de las nueve horas a las diecisiete horas de lunes a viernes y respecto del domicilio del actor es el que se desprende de la identificación presentada ante esta Autoridad asimismo aclaro el capítulo de hechos en cuanto a que, se encuentra repetido el número 3, debiendo ser lo correcto que el último párrafo debe ser el número cuatro y el cual se aclara e cuanto a que la persona que impidió el acceso al actor en la hora y fecha señalados, resultó ser el LICENCIADO *****, quien manifestó que ya no podía continuar en ese lugar, que no podía dejarme entrar porque el actor estaba despedido, circunstancia de la que se percataron varias personas que se encontraban presentes en el lugar quedando subsistente el resto de lo explicado en el hecho que se aclara, se ratifica tanto el escrito inicial de demanda como lo manifestado en forma verbal en la presente audiencia...".-----

La Entidad demandada al contestar la aclaración de demanda, argumentó: -----

"...Que en este acto y de manera previa a la ratificación al escrito de contestación de demanda, se procede a dar respuesta al punto mediante el cual la parte actora da cumplimiento a la prevención realizada por este Tribunal en el sentido de que resulta improcedente tanto la acción de reinstalación como de indemnización tomando en consideración que su nombramiento concluyó en fecha treinta y uno de octubre del 2012 tal y como lo manifestamos al dar respuesta a los reclamos realizados en el escrito inicial de demanda, de igual manera en cuanto al horario, se manifiesta que la parte trabajadora por así convenirlo con el patrón existió omisión de entradas y salidas en sus registros a sus labores, por lo

que realizados lo anterior y de igual manera en cuanto al punto de que se le impidió el ingreso a la patronal por parte del C. *****; se reitera que resulta falso, ya que la verdad de las manifestaciones es que el trabajador se desempeñó hasta el treinta y uno de octubre del 2012 de conformidad a su último nombramiento...".-----

La parte actora ofertó como elementos de convicción para justificar la acción puesta en ejercicio, los que a continuación se transcriben: - - - - -

“...1.- CONFESIONAL EXPRESA.- La cual se hace consistir en todas y cada una de las confesiones que vierta la parte demandada al momento de la contestación de la demanda y que favorezcan a mi representada.

2.- CONFESIONAL.- Misma que se ofrece a cargo del representante legal con facultades para absolver posiciones del H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

3.- CONFESIONAL.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 786 de la Ley Laboral se ofrece la confesionalidad a cargo de *****.

4.- CONFESIONAL.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 786 de la Ley Laboral se ofrece la confesionalidad a cargo de *****.

5.- CONFESIONAL.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 786 de la Ley Laboral se ofrece la confesionalidad a cargo de *****.

6.- PRUEBA TESTIMONIAL.- La cual se hace consistir en el dicho de *****.

7.- PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

8.- PRUEBA PRESUNCIONAL...".-----

La Institución demandada ofertó como elementos de convicción para justificar su oposición a la procedencia de la acción, los que a continuación se precisan: - - - - -

“...1.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en el Nombramiento De Supernumerario Por Tiempo Determinado que en **ORIGINAL** se Acompaña, Otorgado al Actor con fecha inicial del 01 de Enero De 2012 al 31 de Octubre del 2012.

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en el escrito de **RENUNCIA VOLUNTARIA CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, EN ORIGINAL** firmada por el actor de ese juicio al puesto que venía desempeñando como auxiliar administrativo en la entidad demandada, en fecha 31 de Octubre del 2012 y ratificada ante este Tribunal el 17 de abril de 2013.

3.- Documental.- consistente en 2 recibos de nomina, y una hoja verde de nomina que comprende el periodo del 01 de Enero del 2009 al 31 de Diciembre del 2009 y los recibos con números de folio, 69250, 13944, en lo que obra la firma de recibido de la actora, de los que también se depende el numero de filiación al IMSS 04987724954.

4.- Documental.- Consistente el original del recibo de pago con numero de folio 12393 y del finiquito de fecha 17 de abril del 2013, que obra la firma de recibido por parte del actor de los que se desprende el pago de las prestaciones laborales 2012 por causa de terminación de la relación laboral.

5.- Documental.- Consistente en las copias debidamente certificadas de dos circulares con numero DARH/002/2012 Y SG/11/2012, giradas a todo el personal que entonces laboraba en el congreso del Estado de fecha 30 de marzo del 2012, y 16 de mayo del 2012 referente al goce del periodo vacacional de primavera 2012 y de Verano.

6.- Documental Privada.- Consistente en Copia Certificada del Convenio de Terminación Laboral de fecha 18 de Abril del 2007, firmados por el Lic. ***** y el Actor, mismo donde se le pago el finiquito correspondiente al tiempo laborado.

7.- Documental Privada.- copia simple del desistimiento del fecha 14 de julio del 2010, por parte del actor a la demanda presentada el 26 de mayo del 2010.

8.- Confesional personal y directa Consistente en la contestación que deberá producir el actor del presente juicio *****, de manera personal y directa al pliego de posiciones.

9.- Instrumental de actuaciones.-

10.- Presuncional legal y humana...".-----

IV.- Hecho lo anterior, previo a la fijación de la Litis, se procede al estudio de las EXCEPCIONES opuestas por la parte demandada, de acuerdo a lo siguiente: -----

“EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN.- Se opone la presente excepción por motivo de que la parte actora no fue despedida, sino que operó el vencimiento del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO que dadas sus funciones fue por tiempo determinado, con fecha cierta de terminación 31 de octubre del 2012, y por lo tanto carece de acción para demandar la REINSTALACION y demás conceptos, resultando entonces, que la acción instaurada por parte de la actora la misma resulta del todo improcedente, y debe absolverse a la parte demandada del cumplimiento y pago total de los reclamos formulados en el escrito de demanda inicial”.- Excepción que será materia

de estudio del presente juicio por tener relación con la acción principal ejercitada y que más adelante será analizada en el presente juicio.- - - - -

“De igual manera se alega como falta de acción y derecho para demandar la reinstalación e indemnización anteriormente prevista en el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por motivo de que en la fecha de presentación de la demanda, la ley que rige en todo caso este procedimiento es la reformada, y el artículo 23 del anterior ordenamiento que era la que la contenía, el mismo se encuentra derogado, de allí la improcedencia de la acción instaurada en contra de nuestra representada, cobrando aplicación la tesis con número de registro 216,797 octava época, publicada en el semanario Judicial de la Federación. XI, marzo, de 1993, página 195, cuya voz es, ACCION, PROCEDENCIA DE LA. OBLIGACION DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS”.- Excepción que al igual que la anterior, será analizada una vez que se hayan examinado las manifestaciones de las partes y las pruebas allegadas a este juicio, para poder determinar entonces si procede o no la acción puesta en ejercicio por la parte actora.- - - - -

“EXCEPCIÓN DE PAGO.- Tomando en consideración que no se le adeuda ninguna cantidad por concepto de prestaciones ganadas derivadas de su función como trabajador temporal en el Congreso del Estado ya que por derecho y de conformidad al presupuesto asignado, le fueron cubiertas de manera oportuna hasta la fecha de terminación de su nombramiento”.- Excepción que resulta improcedente, en virtud de que las manifestaciones que aquí realiza son materia del estudio de fondo y estimarlo en este momento sería prejuzgar sobre los conceptos reclamados.- - - - -

“EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS”.- Lo anterior en virtud de que la parte actora de este juicio se encuentra reclamando el pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo por periodos que corresponden por todo el tiempo laborado, y los mismos no obstante que las prestaciones que le corresponden le fueron cubiertos de manera oportuna tal y como lo

demostraremos en su momento procesal, su reclamo resulta extemporáneo, pues de conformidad con el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, las acciones que nazcan de esa ley o del nombramiento expedido a favor de los Servidores Públicos, prescriben en un año, resultando entonces que sus reclamos deben establecerse únicamente sobre los generados durante el último año, laborado, esto es del día 12 de Diciembre del año 2011, al día 11 de Diciembre del año 2012, fecha esta última en que fue presentada su demanda".- Excepción que será materia de estudio al momento de analizar en particular las prestaciones reclamadas por la actora.- - - - -

IV.- La **LITIS** en el presente juicio se plantea en el sentido de, **si el servidor público *******, tiene derecho a ser reinstalado en el puesto de Asesor Parlamentario en el que se venía desempeñando, ya que afirma haber sido despedido injustificadamente de su trabajo, el día 01 uno de Noviembre del 2012 dos mil doce, a las 09:00 nueve horas, por el Lic. ***** , en su carácter de Secretario General de la Entidad demandada; o si bien, como lo manifiesta el **demandado CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, en el sentido de que es improcedente la acción de reinstalación y el pago de prestaciones que reclama el actor, ya que no existió despido alguno, sino la terminación del cargo que como Auxiliar Administrativo le fue conferido, que concluyó el día 31 de Octubre del 2012, por haber concluido la Legislatura LIX, por lo tanto, concedor plenamente de su fecha de terminación, tan fue así, que en la misma fecha firmo su renuncia con carácter irrevocable, misma que ratificó el día 17 de abril del 2013, por lo que se reitera en el caso que nos ocupa, el servidor público no fue despedido del cargo que ocupaba, sino que operó en su contra la terminación de sus funciones, como se demostrará en su momento procesal oportuno.- - - - -

V.- De acuerdo a las transcripciones anteriores y tomando en cuenta la litis aquí establecida, se determina por parte de este Órgano Jurisdiccional que **es en la parte demandada en quien recae la obligación procesal de demostrar la causa de la terminación de la relación laboral existente**, esto es, que el actor del juicio ***** , no fue

despedido, sino que la causa de la terminación de la relación laboral se debió a que el demandante mediante escrito de fecha 31 treinta y uno de Octubre del 2012 dos mil doce, presentó su renuncia y la ratificó el 17 diecisiete de Abril del 2013 dos mil trece, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica de manera supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; hechos que fueron plenamente acreditados en autos, primero con la prueba **DOCUMENTAL PUBLICA que ofertó la Entidad demandada** bajo el **número 1**, que se hizo consistir en el original del nombramiento de Supernumerario por tiempo determinado, otorgado al actor con fecha inicial del 01 de Enero del 2012 al 31 de Octubre del 2012.- Probanza a la cual se le otorga valor probatorio pleno, y que se considera que si le aporta beneficio a su oferente, ya que del texto del documento en estudio se aprecia que la relación laboral existente entre los contendientes se rigió a través de un nombramiento, como Asesor Parlamentario, con carácter de Supernumerario por tiempo determinado, con una vigencia que comprendía del 01 uno de Enero al 31 treinta y uno de Octubre del 2012 dos mil doce.-----

DOCUMENTAL número 2.- Consistente en el escrito de Renuncia Voluntaria con carácter de Irrevocable, en original firmada por el actor de ese juicio al puesto que venía desempeñando como auxiliar administrativo en la entidad demandada, en fecha 31 de Octubre del 2012 y ratificada ante este Tribunal el 17 de Abril de 2013.- Probanza que al valorarse de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le otorga valor probatorio pleno beneficiando a su Oferente, en razón de que de dicho documento se desprende la voluntad del accionante de dar por terminada la relación laboral existente, ya que si bien en la audiencia de fecha 9 nueve de Julio del 2013 dos mil trece, la parte actora objetó en cuanto a su contenido, alcance y valor probatorio la referida Documental, por las razones expresadas en la misma (foja 104 de autos), también lo es que no aportó medio de prueba alguna para sustentar dichas objeciones, ni tampoco para desvirtuar que no fuera su firma la estampada en la renuncia en comento; aunado a lo anterior, los que hoy resolvemos advertimos que la parte

actora no ofreció ningún medio de prueba que se contraponga con la citada renuncia de fecha 31 treinta y uno de Octubre del 2012 dos mil doce, lo anterior tiene su fundamento en el criterio Jurisprudencial que a continuación se transcribe: -----

Registro No. 393058
Localización: Séptima Época
Instancia: Cuarta Sala
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo: V
Parte: SCJN
Página: 110
Tesis: 165
Jurisprudencia
Materia (s): laboral

DOCUMENTOS OBJETADOS POR EL PROPIO FIRMANTE, VALOR PROBATORIO DE LOS.- En caso de objeción de documentos que aparecen firmados por el propio objetante, corresponde a éste acreditar la causa que invoque como fundamento de su objeción, y si no lo hace así, dichos documentos merecen credibilidad plena.

Séptima Época

Amparo directo 4791/64. María de la Luz Méndez Ríos. 13 de mayo de 1965. Unanimidad de cuatro votos.
Amparo directo 5306/70. David Hernández Cazárez. 25 de junio de 1971. Cinco votos.
Amparo directo 177/72. Rafael Lora Cruz. 16 de junio de 1972. Unanimidad de cuatro votos.
Amparo directo 2385/72. Manuel Gómez Angeles y coags. 10 de enero de 1973. Cinco votos.
Amparo directo 5179/73. José Cervantes Mendieta. 6 de marzo de 1974. Unanimidad de cuatro votos.

Documental número 3.- Consistente en 2 recibos de nómina, y una hoja verde de nómina que comprende el periodo del 01 de Enero del 2009 al 31 de Diciembre del 2009 y los recibos con números de folio, 69250, 13944, en lo que obra la firma de recibido de la actora, de los que también se depende el número de filiación al IMSS 04987724954.- Elemento de prueba que le favorece a la parte demandada sólo en cuanto a demostrar los pagos realizados al demandante en las fechas y por las cantidades que en los mismos se especifica.-----

Documental número 4.- Consistente en el original del recibo de pago con número de folio 12393 y del finiquito de fecha 17 de abril del 2013, que obra la firma de recibido por

parte del actor de los que se desprende el pago de las prestaciones laborales, por causa de terminación de la relación laboral.- Probanza que se considera le genera beneficio a la parte demandada en cuanto a demostrar que al accionante se le pagaron las cantidades por los conceptos que en el mismo se detalla.- - - - -

Documental número 5.- Consistente en las copias debidamente certificadas de dos circulares con número DARH/002/2012 y SG/11/2012, giradas a todo el personal que entonces laboraba en el congreso del Estado de fecha 30 de marzo del 2012, y 16 de mayo del 2012, referente al goce del periodo vacacional de primavera 2012 y de Verano.- Medio de prueba que no le rinde beneficio a la demandada, al no acreditar con la misma la causa de la terminación de la relación laboral que invoca en sus contestaciones de demanda y de ampliación.- - - - -

Documental Privada número 6.- Consistente en Copia Certificada del Convenio de Terminación Laboral de fecha 18 de Abril del 2007, firmados por el Lic. ***** y el Actor, mismo donde se le pago el finiquito correspondiente al tiempo laborado.- Medio de convicción que no le aporta beneficio a la demandada, al no acreditar con la misma la causa de la terminación de la relación laboral a que alude en vía de excepción.- - - - -

Documental Privada número 7.- Copia simple del desistimiento de fecha 14 de julio del 2010, por parte del actor a la demanda presentada el 26 de mayo del 2010.- Prueba que no le beneficia a la demandada al no tener relación con los hechos controvertidos.- - - - -

Confesional, a cargo del actor del presente juicio ***** , de manera personal y directa al pliego de posiciones; prueba que fue desahogada con fecha 04 cuatro de Diciembre del 2013 dos mil trece, visible a fojas 180 y 181 de autos, misma que no le rinde beneficio a su oferente, ya que el actor de este juicio y absolvente de la prueba, negó la totalidad de los hechos sobre los que fue cuestionado.- - - - -

Así mismo, al valorarse en su conjunto la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, aportadas en forma respectiva por la parte demandada

bajo los números 9 y 10, se les concede valor probatorio pleno de acuerdo a lo que establece el artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, en razón de que de las actuaciones que integran este sumario existen datos, constancias y presunciones de los cuáles se advierte que la parte demandada acreditó sus excepciones, siendo por tanto inexistente el despido alegado por la parte actora. - - - - -

Bajo ese contexto, los que hoy resolvemos estimamos que lo procedente es **absolver** al **Congreso del Estado de Jalisco**, de reinstalar al actor *********, en el puesto en el que se desempeñaba, así como del pago de los salarios caídos e incrementos salariales, a partir del 18 dieciocho de Abril del 2013 dos mil trece, reclamados bajo el inciso B) del escrito de demanda, ya que al ser prestaciones accesorios siguen la misma suerte que la principal. - - - - -

VI.- Ahora bien, en relación al reclamo que hace la parte actora relativo a que en caso de que la demandada se niegue a reinstalarlo demanda la INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, así como el pago de veinte días por año. A dicha petición este Tribunal la estima improcedente debido a que, el actor podía optar por el reclamo de la reinstalación o la indemnización, ya que así lo establece el numeral 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo el accionante optó por ejercitar como acción principal la reinstalación en el cargo que desempeñaba, ya que así lo preciso en la audiencia de fecha 09 nueve de Julio del 2013 dos mil trece (foja 102 de autos), por tanto, resulta improcedente diverso reclamo de la accionante relativo a las prestaciones que de manera subsidiaria reclama y que consisten en la Indemnización Constitucional, así como el pago de veinte días por año, por ello deberá de absolverse y se **absuelve** al Congreso demandado, de pagar al trabajador actor las prestaciones aludidas en éste apartado y que reclama de manera subsidiaria en la demanda y la aclaración hecha a la misma. - - - - -

VII.- Finalmente, por lo que se refiere al inciso A) del escrito inicial, en el que el actor reclama el reconocimiento de los derechos que por antigüedad dice ha generado al

servicio de la demandada, debiendo de otorgársele el nombramiento que le corresponde; dicha prestación es notoriamente improcedente, al haber quedado demostrado en autos que el aquí actor dio por terminada la relación laboral existente con la demandada, al haber firmado su renuncia voluntaria, con carácter de irrevocable con fecha 31 treinta y uno de Octubre del 2012 dos mil doce, misma que ratificó ante la Autoridad laboral con data 14 diecisiete de Abril del 2013 dos mil trece; por tanto, se **absuelve** a la parte demandada de este concepto.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 10, 16, 22, 45, 46, del 57 al 62, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El actor del juicio *********, no acreditó su acción y la parte demandada **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, si justificó sus excepciones, en consecuencia:-----

SEGUNDA.- Se **absuelve** al **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, de reinstalar al actor *********, en el puesto de Asesor Parlamentario en el que se desempeñaba, del pago de salarios vencidos e incrementos salariales, por todo el tiempo que dure el trámite del presente juicio, lo anterior con base en los razonamientos esgrimidos en el Considerando respectivo de este Laudo.---

TERCERA.- Se **absuelve** al Congreso demandado, de pagar al trabajador actor las prestaciones aludidas en éste apartado y que reclama de manera subsidiaria en la demanda y la aclaración hecha a la misma; y del reconocimiento de los derechos de antigüedad y del otorgamiento de nombramiento; lo anterior con base en los Considerandos respectivos de este resolutivo.-----

Se hace del conocimiento de las partes, que **el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco**, a partir del 01 uno de Julio del 2015 dos mil quince, quedó

integrado como sigue: **Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García**, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, para todos los efectos legales que procedan.- - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - - - -

Así lo resolvió, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por la **Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García**, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia del Secretario General Lic. Miguel Ángel Duarte Ibarra, que autoriza y da fe.- **Funjiendo como Ponente la Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García.**- - - - -
*Secretario de Estudio y Cuenta, Lic. Ana Elizabeth Valdivia Sandoval**daro.*